



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría
Unidad Centralizada de Adquisiciones

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 10 de marzo de 2022.

Nº 38/2022

2020/05/001/4101/1

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Darcel S.A., contra la Resolución Nº 214/021, de 16 de agosto de 2021, que dispuso adjudicar, entre otros, los ítems 56, 59, 60, 61, 62 y 63 a la empresa La Nueva Cerro S.A.;

RESULTANDO: I) que los recursos fueron presentados en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado por el artículo 317 de la Constitución de la Republica, Ley Nº 15.869 y Decreto Nº 500/991, reservándose el derecho de fundamentar los mismos con posterioridad;

II) que en el ejercicio de dicho derecho, la recurrente se agravia por el ítem 56 en que extemporáneamente la empresa que resultó adjudicataria agregó el registro bromatológico del producto fideo, pese a que había declarado poseerlo a través de la declaración presentada al momento de ofertar;

III) que asimismo se agravia en que el oferente que resultó adjudicatario por los ítems 59, 60, 61, 62 y 63 no cumplió con las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones particulares, concretamente, que las muestras de los productos para cada uno de los ítems ofertados debían coincidir con los parámetros técnicos exigidos por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, órgano que valida y establece dichas calificaciones, que se requería la presentación de ofertas para el suministro de fideos semolados, que son aquellos que se elaboran a partir de la sémola de trigo duro conforme a las especificaciones técnicas del LATU, habiendo ofertado el adjudicatario pasta seca común;

CONSIDERANDO: I) que los agravios respecto al ítem 56 no resultan de recibo, por cuanto, en ningún momento la Administración Licitadora permitió la subsanación de la oferta de La Nueva Cerro S.A. a posteriori de la apertura, por el contrario, al amparo de la cláusula 2.1.2 del Pliego de Condiciones Particulares, Parte I y del artículo 66 del T.O.C.A.F, se requirió

una aclaración de la oferta, la que fue cumplida debidamente por la empresa oferente;

II) que resulta insostenible expresar que por este proceder se violentó el principio de igualdad y concurrencia, debido a que el oferente La Nueva Cerro S.A. no modificó su oferta, sino que únicamente cumplió con un requerimiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones acreditando documentalmente lo declarado en la declaración jurada, único documento exigible por el pliego de condiciones particulares;

III) que los agravios relacionados con los ítems 59, 60, 61, 62 y 63 tampoco resultan de recibo, por cuanto, el pliego de condiciones particulares no exigía la presentación de muestras con validación del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, así como tampoco requería que éstas se ajustaran a las especificaciones técnicas de dicho organismo;

IV) que del mismo modo, la distinción efectuada por esta Administración entre “pasta semolada”, “pasta seca” y “pasta al huevo” atiende a los requerimientos de los organismos usuarios, lo que no implica que el ítem “pasta común” no pueda satisfacerse con la oferta de “pasta semolada”, la definición del objeto de la compra establecida en el pliego de condiciones particulares dispone que la pasta seca es el producto no fermentado obtenido por empaste, amasado mecánico y/o batido con harina, harina integral, sémola, semolín, harina de arroz, harina de chíá, harina de maíz o harina de otro cereal autorizado o sus mezclas, agua potable y aditivos permitidos según Lista Positiva para este grupo de alimentos y sometido a secado después de su moldeo. En la denominación del producto Pasta Seca sin relleno podrán sustituirse los términos “Pasta Seca” por el término “Fideos”. En consecuencia, que un oferente cotizara para el ítem “pasta semolada” no le excluía la posibilidad de que pudiera cotizar el mismo producto para el ítem “pasta seca”, ya que de acuerdo a la definición es omnicompreensiva de la pasta semolada;

V) que se actuó conforme a derecho, por lo que procede confirmar el acto impugnado y franquear el recurso jerárquico interpuesto;



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría
Unidad Centralizada de Adquisiciones

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por los servicios jurídicos, y a lo establecido en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007;

2020/05/001/4101/1

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar el acto administrativo impugnado.
- 2º) Notificar a Darcel S.A. y a La Nueva Cerro S.A.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en los sitios web de la Unidad y en "compras estatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.



Lic. Alberto Mosquera
Director Ejecutivo
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas

